



Propiedad intelectual en la cuarta revolución industrial

Por José Alejandro Águila Carmona

El mundo contemporáneo es complejo en cuanto a las relaciones que la humanidad sostiene, no solamente con sus semejantes si no frente a las tecnologías que ha inventado y de las que hace uso para facilitar la vida o, en su defecto, para escalarla a un peldaño más elevado en el proceso evolutivo. Lo cierto es que nos encontramos inmersos en una cuarta revolución industrial (Schwab, 2016), también denominada era digital, en la que la inteligencia artificial (como el reconocimiento de nuestras preferencias en plataformas de *streaming*) y el *big data* serán, por mucho, los grandes temas que regirán los mercados laborales, la operatividad tecnológica y de datos, los procesos productivos, de distribución y consumo, así como la forma

en que los seres humanos pasarán sus horas de trabajo y de esparcimiento.

Este contexto crea un abanico de desafíos para los autores y dueños de derechos, manipulación y explotación de obras artísticas y literarias —como libros, obras cinematográficas, dramáticas, fotográficas, musicales (fonogramas), etc.—, las cuales representan un cúmulo de creaciones humanas que se protegen por el derecho de la propiedad intelectual (en su vertiente de *copyright* o derecho de autor), toda vez que con la asimilación y profundización de la era digital muchas de éstas se han visto expuestas a un entorno donde la tendencia al Open Access, que pugna por un acceso gratuito a obras y creaciones protegidas por los derechos de propiedad intelectual, aumenta su popularidad entre los usuarios y propietarios del entorno digital.



Ilustración digital: Alejandra Valdés

**A LOS AUTORES SE
LES DEBE RETRIBUIR
ECONÓMICAMENTE
DE MANERA JUSTA Y
EQUITATIVA POR EL
TRABAJO QUE REALIZAN**

Hoy por hoy, autores y creadores han sufrido, quizá más que en cualquier otro momento en la historia moderna, de una baja retribución (si no es que nula) por el trabajo que realizan; trabajo que, por cierto, les cuesta tiempo, dinero y esfuerzo, además de que representa su modo de vida y principal sustento económico. Por ejemplo, con la inserción de las plataformas digitales y la colocación de contenidos de propiedad intelectual en múltiples formatos multimedia, autores y creadores han visto que las grandes corporaciones que ponen a disposición del público sus obras y creaciones se apropian de la gran mayoría de los derechos de explotación de ellas, llegando al punto de evitar hacer mención de los derechos de paternidad (derechos morales) que los autores tienen sobre sus obras, so pretexto del uso de licencias atemporales, perpetuas y de *royalty free* (gratuitas), como Creative Commons, que se basan en el sistema de protección autoral estadounidense y la manera en cómo este transfiere derechos con fundamento en la sección 106, subsección A, inciso e), numerales 1 y 2 de la Copyright Law of the USA (U.S. Copyright Office, 2020), que permite la renuncia de los derechos morales de autor, lo que es ilegal en nuestro país por resultar contrario a la normatividad autoral mexicana.

Lo anterior ha ocasionado que los autores, creadores y titulares de derechos patrimoniales de obras queden a disposición de los intereses de las grandes corporaciones digitales y a merced de las condiciones que estas



Ilustración digital: Jisel Flores

les impongan, si es que quieren que sus obras sean conocidas, divulgadas, publicadas y transmitidas, en muchos casos sin posibilidad de recibir el crédito correspondiente como autores de dicho material y, además, a cambio de prácticamente cero beneficios económicos.

Los derechos morales en el derecho mexicano son irrenunciables, estas prácticas deben ser sancionadas y a los autores se les debe retribuir económicamente de manera justa y equitativa por el trabajo que realizan. Vulnear los derechos autorales genera pérdidas y falta de incentivos a la creatividad, pilares fundamentales del desarrollo económico de una nación.

Referencias

- Schwab, Klaus (2016). *La cuarta revolución industrial*. Barcelona: Penguin Random House.
- U.S. Copyright Office (2020). *Copyright Law of the United States and Related Laws Contained in Title 17 of the United States Code*. Circular 92. Washington, D.C.: Library of Congress.



José Alejandro Águila Carmona es licenciado en Economía por la UNAM y licenciado en Derecho por la UAEM. Se desempeña como abogado corporativista, con énfasis en derecho inmobiliario, de la empresa y de la propiedad intelectual, así como docente de nivel medio superior y superior en instituciones educativas públicas y privadas en el Estado de México.